



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-46405548-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30534417- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-829-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en el IF-2020-30535067-APN-MT del EX-2020-30534417- -APNMT, y en la página 2 del RE-2020-38771618-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38773939- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1108/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 14:53:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 14:53:26 -03:00

Entre Calzados Fazio Laia y Fazio Esteban S.H en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, 30-71178815-4 con domicilio en Lanin nº 78 C.A.B.A. representada en este acto por Laia Fazio , DNI 32173673 en su carácter de SOCIA y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y hasta el 26 de Abril inclusive, quedando facultado el PE para prorrogar la medida y excepcionar a determinadas actividades.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, a excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral el 1 y el 30 de abril de 2020 con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta , en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que al 30 de abril de 2020 se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como “ a cuenta de futuro aumento”.
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.

- 4) En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 14 de abril de 2020



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.



LAIA FAZIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-30535067-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

Referencia: FAZIO LAIA Y FAZIO ESTEBAN SH CUIT 30-71178815-4

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.07 14:10:39 -03:00

Nicolas Pablo Lucioni
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.07 14:09:45 -03:00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-30534417- -APN-MT

A los 12 días del mes de JUNIO del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr Esteban Fazio (DNI No 26.123.559) en mi carácter de Titular de la **EMPRESA** FAZIO, LAIA Y FAZIO, ESTEBAN SH (CUIT 30-71178815-4) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 14 de ABRILde 2020 como así también la nómina de trabajadores acompañada al presente, celebrados entre la empresa FAZIO LAIA Y FAZIO ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO Y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 2, IF-2020-30535067-APN-MT, del EX-2020-30534417- -APN-MT.de autos solicitando su correspondiente homologación. Asimismo declaro bajo juramento que las firmas digitalizadas que surgen de las presentaciones efectuadas por mi parte en el presente expediente son auténticas.-



ESTEBAN FAZIO

DNI 26.123.559

RE-2020-38771618-APN-DGDMT#MPYT

FAZIO, LAIA Y FAZIO, ESTEBAN SH
CUIT 30-71178815-4

LISTADO DE PERSONAL

Gerez Walter Daniel	20-20371430-1
Guevara Espinosa Javier Antoni	20-94530850-9
Lezcano Fidel	20-94787147-2
Lucas Patiño Joel David	20-95231554-5
Vieras Morales Walter Jaime	20-92353334-7
Sofia Veronica Mainelli	27-28586516-1



Esteban Fazio
DNI 26.123.559



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-38771618-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.17 14:43:27 -03:00

ESTEBAN FAZIO - 20261235596
en representación de
FAZIO, LAIA Y FAZIO, ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO -
30711788154

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.17 14:44:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 829-20 Acu 1108-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.